

Javier Carrasco Solís

Juris Doctor, Project Manager

Proyecto Presunción de Inocencia en México, Open Society Justice Initiative

JavierCarrascoS@yahoo.com

Servicios de evaluación de riesgos y supervisión: mecanismos para el manejo de las medidas cautelares

Resumen Ejecutivo

El sistema de justicia penal acusatorio incluye un nuevo régimen de medidas cautelares partiendo desde la presunción de inocencia y, por ende, la libertad como regla, dejando al uso de la prisión preventiva como la excepción. El nuevo sistema requiere de la creación de políticas públicas, entre ellas programas especiales para aplicar adecuadamente las nuevas medidas cautelares. Dichos programas son una serie de servicios que se ofrecen en la etapa previa a juicio para manejar los riesgos de cada imputado y supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el juez. Ambas funciones permiten la racionalización de la decisión sobre la imposición de las medidas cautelares, aportan información confiable al debate, contribuyen a que el imputado comparezca en su proceso, protegen la seguridad de la comunidad y de la víctima y aportan a la reducción del uso innecesario de la prisión preventiva.

Noviembre 2009

I. Contexto

“El derecho penal es un instrumento que se debe utilizar para el avance del bienestar social y no para el detrimento de ese bienestar”.¹ Precisamente, lo fundamental para la debida implementación de la reforma penal que resulte en un sistema respetuoso de los Derechos Humanos, que permita el desarrollo democrático del sistema y el acceso a la justicia es concientizarnos y comprometernos como autoridades, actores del sistema, académicos y sociedad en general con el concepto antes citado. El derecho penal se debe utilizar para el desarrollo de la sociedad y no como un mecanismo de represalia, abuso y arbitrariedad.

Por lo consiguiente, para utilizar el nuevo sistema como instrumento de bienestar social, la implementación de los diferentes aspectos de la reforma requiere un cambio normativo, cambio cultural, preparación, rendición de cuentas y creación de políticas públicas que permitan aplicar los conceptos legislativos. En esta intervención me enfocaré en la creación de políticas públicas enfocadas en establecer programas para el manejo de las medidas cautelares. Dichos programas son servicios diseñados para la evaluación de riesgos y supervisión, que se

¹ Norval Morris cita las palabras del analista en derecho penal, Glanville Williams, en su presentación “Crime, the Media, our Public Discourse” el 13 de mayo de 1997 en Washington. D.C.

realizan en la etapa previa a juicio, para asegurar que los imputados continúan con su proceso, que se imponga la medida cautelar más adecuada de acuerdo a las circunstancias de cada caso, proteger a la seguridad de la víctima y sociedad y reducir el uso indiscriminado de la prisión preventiva.

Sin el uso de estos mecanismos es difícil supervisar a las personas que siguen su proceso en libertad mediante una medida cautelar y reducir el uso de la prisión preventiva. Por esta razón, es importante establecer mecanismos efectivos para manejar la prisión preventiva y las nuevas medidas cautelares para solidificar el sistema de justicia penal acusatorio en la región o, de lo contrario, veremos una tendencia de contrarreforma en este tema específico.

Las buenas prácticas de los mecanismos de evaluación de riesgos y supervisión que se utilizan a nivel internacional consisten de dos intervenciones. Primero, la evaluación de riesgos es para generar información sobre las condiciones de cada detenido para determinar el nivel de riesgo y recomendar a las partes la medida más apropiada para cada caso. Segunda, una vez que el juez haya tomado la decisión sobre la imposición de las medidas cautelares, los servicios de supervisión se encargan de darles seguimiento a las personas en libertad para asegurar que cumplan con las condiciones judiciales impuestas.

Antes de explicar el funcionamiento de los servicios de evaluación de riesgos y supervisión, presentaré la problemática del abuso de la prisión preventiva y la necesidad de asegurar que se utilicen las medidas cautelares diversas a la detención. La descripción de los servicios de evaluación de riesgos y supervisión (servicios previos a juicio – el concepto conocido en los países angloparlantes es *pretrial services*) nos permitirá ver la forma de interacción de las actividades dentro del sistema de justicia penal para maximizar el cumplimiento de los imputados en libertad y minimizar el riesgo a la sociedad, a la víctima y al proceso.

II. Problemática de la aplicación de las medidas cautelares

Como lo he señalado, una de las tensiones del sistema de justicia penal es el uso de la prisión preventiva. Por un lado, el sistema tiene que preservar la presunción de inocencia y por el otro asegurar que las personas a las que se les está procesando por un delito comparecen y no ponen en riesgo a la seguridad social. En el sistema tradicional, para resguardar esa “seguridad”, las legislaciones

establecen el uso indiscriminado de la prisión preventiva, el cual se aplica por categorías de delitos inexcusables. La medida cautelar, casi única en su uso, diversa a la prisión preventiva es la libertad bajo caución elegible para las personas que estén siendo procesadas por un delito no grave. Al permitir únicamente la libertad bajo caución durante el proceso, el marco jurídico discrimina a las personas de escasos recursos y penaliza la pobreza.

Tomando en consideración el sistema tradicional podemos concluir que “el diseño de los sistemas inquisitivos en la región favorecía un amplio uso de esta medida cautelar [prisión preventiva], en la práctica, como una regla general de seguirse un proceso en contra de una persona. En efecto, los sistemas inquisitivos operaban sobre la idea de que el proceso penal era un instrumento para presionar al imputado para que éste confesara;... esta era la reina de las pruebas”.²

Por estos motivos, el nuevo sistema de justicia penal establece una serie de diversas medidas cautelares para que el imputado pueda seguir su proceso en libertad. Algunas alternativas incluyen desde la libertad bajo promesa, dispositivos electrónicos, caución, suspensión de derechos, separación de domicilio, limitación de movilidad geográfica, cuidado bajo una institución, servicio a favor a la comunidad, arresto domiciliario hasta la prohibición de salir del país en esta categoría. La discreción judicial es limitada en este tipo de sistemas. Ahora que los códigos procesales establecen un catálogo las medidas cautelares señaladas, la tensión es en asegurar que se apliquen de una manera efectiva.

Actualmente, el reto es lograr que las medidas cautelares funcionen de acuerdo a sus fines procesales para evitar que la prisión preventiva sea el mecanismo utilizado como regla. Para este fin, los ordenamientos jurídicos deben incluir cambios estructurales mediante la creación de programas que permitan la debida implementación de las disposiciones legales. En este caso en concreto, el cómo asegurar que las personas en libertad bajo una medida cautelar cumplan con las condiciones impuestas por el juez.

Por el aumento de la tasa de criminalidad y percepción de impunidad, la reforma ha recibido cuestionamientos sobre su capacidad de responder a estas condiciones sociales. La desinformación

2 Cristián Riego y Mauricio Duce (eds.), *Prisión Preventiva y Reforma Procesal penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2009, p. 17.

genera un sentido de impunidad al ver a una persona en libertad mientras está sujeta a un proceso penal –esto es un resultado de que como sociedad estábamos acostumbrados a que las personas estuvieran en prisión desde el inicio-. Estas tensiones han “originado una alta expectativa por parte de la opinión pública general de que los imputados de delitos queden bajo el régimen de la prisión preventiva y en aquellos casos que no ha sido así, esto ha provocado la insatisfacción general.”³

Como respuesta a la presión mediática y social, la contrarreforma ha surgido en diversas formas. Primero, en la práctica de algunas regiones donde los fiscales solicitan la prisión preventiva de manera generalizada, argumento por la gravedad del delito, los jueces, por temor a al escarnio mediático y social, ceden a las peticiones. Esta realidad nos regresa al sistema tradicional donde únicamente se contemplaba la gravedad del delito para imponer la prisión preventiva dejando las otras medidas cautelares prácticamente en desuso. La segunda forma es normativa, donde el legislador sutilmente introduce cambios al Código Procesal limitando la libertad provisional. Por ejemplo, eliminando la posibilidad de salir en libertad bajo protesta o bajo la supervisión de alguna institución. De 2001 a 2006 varios países de la región han modificado las medidas cautelares.⁴ México está comenzando a experimentar la contrarreforma en este tema en los Estados en donde ya se está aplicando el nuevo sistema de justicia por las mismas razones que el resto de los países de la región: una mala percepción sobre el funcionamiento del sistema.

Existe una mala percepción al ver que en el nuevo sistema las personas pueden obtener su libertad más rápidamente. Algunos policías opinan que “más tardan en detener a las personas que en que los dejen en libertad”. Por esta realidad presente en todos los países, es necesario establecer mecanismos para asegurar la debida implementación de las medidas cautelares concientizando a la sociedad que las personas en libertad están sujetas a condiciones y un régimen de vigilancia y control. El proceso de reforma es complejo, pero para crear un sistema de justicia penal como un verdadero instrumento de desarrollo del bienestar social debemos analizar qué formas son las idóneas para asegurar el éxito de la reforma y legitimar las medidas cautelares como verdaderas alternativas a la prisión preventiva.

III. Soluciones: mecanismos de evaluación de riesgos y supervisión

Una solución que ha legitimado las alternativas a la prisión preventiva en varios países angloparlantes es lo que me he estado refiriendo en este ensayo como los servicios de evaluación de riesgos y supervisión. Estos mecanismos han permitido que el sistema genere información confiable para tomar la decisión más apropiada sobre la libertad y lograr la comparecencia de las personas a sus procesos. De hecho, en los Estados Unidos existen más de 200 programas que ofrecen ambos servicios, los cuales se han ganado un lugar como componentes esenciales de los sistemas de justicia locales a tal grado que muchos brindan atención a poblaciones especiales como enfermos mentales y adictos.⁵

Actualmente, el Proyecto Presunción de Inocencia en México de Open Society Justice Initiative ha estado estudiando el funcionamiento, los beneficios y los resultados de estos servicios para proponer su implementación en el nuevo sistema de justicia penal mexicano como mecanismos de solución para el manejo de las medidas cautelares. A continuación describiré el funcionamiento de estos servicios para entender cómo benefician al sistema y legitiman las medidas cautelares como alternativas efectivas a la prisión preventiva.

A. Terminología

Antes de cubrir una breve reseña de la historia de estos servicios, señalo que utilizo la frase “servicios de evaluación de riesgos y supervisión” para referirme al concepto conocido en Estados Unidos y otros países de habla inglesa como *pretrial services*. Una traducción literal sería “servicios previos a juicio” o “servicios con antelación a juicio”. No obstante, considero que los términos, refiriéndose a las funciones centrales de los servicios, “evaluación de riesgos y supervisión”, son más puntuales para el concepto que estoy desarrollando, ya que servicios previos a juicio pueden incluir hasta aspectos de defensa, asesorías y etcétera.

El nombre del concepto varía de país a país así como existe una variación en dónde están ubicados, en los indicadores de riesgos y en otros pormenores del funcionamiento. Por ejemplo en el Reino Unido

³ Cristián Riego y Mauricio Duce (eds.), *Op. Cit.*, p. 55.

⁴ Ídem, p. 58. Los países que han reformado son Argentina (provincia de Buenos Aires), Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela.

⁵ Timothy Murray, “Herramientas para el Manejo de las Medidas Cautelares”, en Gabriel Cavazos, Martín Carlos Sánchez, Denise Tomasini-Joshi y Javier Carrasco (eds.), *Retos de la Reforma Penal. Equilibrando la Presunción de Inocencia y la Seguridad Pública*, Escuela de Graduados de Administración Pública y Política Pública del Tecnológico de Monterrey, Monterrey, 2009, pp. 91-98.

se llaman “*bail supervision and information related services*” (servicios relativos a la información y supervisión de la libertad provisional); en Australia “*bail assessment programs*” (programas para la evaluación de la libertad provisional) y en Sudáfrica “*pretrial services*” (servicios previos al juicio).⁷ Sin embargo, todos mantienen los elementos centrales de la evaluación de riesgos para recomendar la libertad y la supervisión para asegurar el cumplimiento de las condiciones.

B. Historia

De acuerdo a la información documentada del centro de investigación sobre el tema, *Pretrial Justice Institute*, de Washington D.C., los primeros esfuerzos para reformar el régimen de la prisión preventiva y la libertad provisional en los Estados Unidos surgió hace ya casi 50 años en Nueva York. En aquel entonces, la única forma para que las personas pudieran seguir su proceso en libertad era depositando una fianza ante el juzgado (similar a la única alternativa en el sistema inquisitivo de nuestra región). En 1961 el filántropo Louis Schweitzer y Herb Sturz, del Instituto de Justicia Vera, reconocieron la injusticia del sistema al permitir la libertad basada únicamente en cuestiones económicas, ya que un gran número de personas permanecían en prisión preventiva por la imposibilidad de pagar la cantidad de la caución.⁸

En conjunto con líderes y expertos desarrollaron una solución creando un piloto como el Proyecto de Libertad Provisional Manhattan, el cual asistía a los jueces para que tomaran decisiones más razonables al otorgarles información considerando el arraigo comunitario de los detenidos, historial laboral, educación y antecedentes penales. El personal del proyecto obtenía la información entrevistando a los detenidos y verificando su veracidad llamando a referencias proporcionadas. En 1963 el Procurador General de los Estados Unidos formó un comité para analizar este tema, el cual concluyó que existían problemas asociados con la detención por condiciones económicas. Este esfuerzo resultó en una conferencia nacional para debatir la reforma de este asunto y subsecuentemente el Congreso Federal aprobó el *National*

Bail Reform Act (La Ley Federal de Reforma a la Libertad Provisional) en 1964.⁹

Para 1965, existían 56 localidades operando proyectos para asistir con la libertad provisional y en 1968 la Agencia de Libertad Provisional de Washington D.C., desarrolló el primer programa de servicios previos a juicio entrevistando a los detenidos, recopilando y verificando información, elaborando reportes y recomendaciones y supervisando a los imputados.¹⁰ La Asociación de la Barra Americana (ABA) ha jugado un papel importante en este proceso al publicar en 1968 los estándares sobre las decisiones de la libertad provisional. Subsecuentemente, nació la Asociación Nacional de Agencias de Servicios Previos a Juicio (*National Association of Pretrial Services Agencies*, NAPSA) en 1973 y en 1977 el antecesor del *Pretrial Justice Institute*. Ambos organismos han sido instrumentales para el avance del desarrollo de estos programas.

En el transcurso de estos casi 50 años, los servicios han evolucionado y mejorado transformándose en algunas localidades en programas encargados de manejar todo el sistema de libertad provisional. Los resultados de los servicios han contribuido a la credibilidad y confianza social en que una persona puede estar en libertad mientras está siendo procesada. No obstante el éxito de estos programas, la mayoría de las localidades no los han implementado (en Estados Unidos estos servicios se establecen a nivel de condado, que viene siendo una subdivisión política de los Estados). De acuerdo al *Pretrial Justice Institute*, en la década de los 90s se dio el mayor crecimiento de este tipo de programas en la historia; pero en los lugares donde aún existen, las prisiones están hacinadas por personas en prisión preventiva que no pueden cubrir el monto económico de la fianza.¹¹ Esto indica el desuso de alternativas diversas a la fianza y a la prisión preventiva. Tomemos esto como lección para nuestros países de lo que puede pasar en ausencia de programas especializados para el manejo de las medidas cautelares.

C. Elementos centrales del funcionamiento: evaluación de riesgos y supervisión

Partiendo desde la premisa de una debida implementación, los servicios son los primeros que intervienen en el sistema de justicia penal después de la

6 El término “*bail*” en el sistema de justicia penal de los Estados Unidos equivale al concepto amplio de la libertad provisional, ya que para referirse a la fianza, que en nuestros sistemas nos referimos estrictamente a la garantía económica, en inglés se utiliza el término “*bail bond*”. Por este motivo utilizaré “libertad provisional” para traducir el concepto de “*bail*”.

7 Ver, Martin Schöntheich y Denise Tomasini-Joshi, *Manejo de la Libertad Provisional: Intervenciones Prácticas*, Open Society Justice Initiative, por publicarse en 2010, New York, nota de pie número 10.

8 Ver, <http://www.pretrial.org/PretrialServices/HistoryOfPretrialRelease/Pages/default.aspx>

9 Timothy Murray, “Herramientas para el Manejo de las Medidas Cautelares”, en Gabriel Cavazos, Martín Carlos Sánchez, Denise Tomasini-Joshi y Javier Carrasco (eds.), *Op. Cit.*, pp. 91-98

10 Ver, <http://www.pretrial.org/PretrialServices/HistoryOfPretrialRelease/Pages/default.aspx>

11 Referirse a nota número 9.

detención para evaluar los riesgos y necesidades de cada detenido así como los promotores de las alternativas a la prisión preventiva más apropiadas. Los programas pueden jugar un papel crítico en la administración de justicia si se utiliza todo su potencial.¹²

Aunque existe variación entre los programas, como he señalado, las funciones centrales son la evaluación de riesgos y supervisión. Ambas son esenciales para el manejo de las medidas cautelares, que contribuyen con la racionalización de las decisiones judiciales permitiendo la libertad y asegurando el cumplimiento con la comparecencia y condiciones impuestas para resguardar la integridad del proceso y la seguridad ciudadana.

1. Evaluación de riesgos

El objetivo de la primera función de los servicios que competen a la evaluación de riesgos es para recabar información sobre las condiciones de cada detenido (arraigo comunitario, historial laboral y educativo, antecedentes penales, procesos abiertos y adiciones), realizar una evaluación de riesgos para determinar la probabilidad de cumplimiento, ponderar dichos datos con las medidas cautelares para recomendar la más apropiada. Es importante señalar que la evaluación de riesgos se realiza inmediatamente después de la detención para poder proporcionar la recomendación al fiscal y defensa (y al juez si la legislación lo permite) antes de la primera audiencia ante el juez de garantías.

La coordinación con otras instituciones es crucial para poder obtener la información rápidamente –se recomienda que existan convenios de colaboración estableciendo protocolos de procedimiento para evitar el retraso por requisitos burocráticos-. Las respuestas inmediatas son la clave para el debido funcionamiento de los servicios.

Se utiliza un instrumento objetivo que contenga los factores de riesgos específicos para cada comunidad. El diseño del instrumento debe incluir la asignación de valores positivos y negativos para que al integrar la información resulte en un puntaje, el cual se pondera en una escala de riesgos. La escala indicará el riesgo en rangos de alto, medio, bajo y nulo para determinar la medida o combinación de medidas más apropiadas para el manejo de dichos riesgos. El instrumento también debe contemplar algún componente subjetivo. El resultado se utiliza para elaborar la

recomendación, la cual no es vinculante, para que las partes utilicen lo que estimen necesario en la audiencia al presentar sus peticiones basadas en información de calidad y veraz. Para asegurar que los factores de riesgos efectivamente miden lo que se pretende, es necesario que las instituciones establezcan mecanismos de registro de datos para evaluar el funcionamiento y validar el instrumento. La legislación y la práctica deben evitar que la información que se genere para este fin no sea utilizada para otros propósitos del proceso, mucho menos para sentenciar.

Las actividades de la función de evaluación de riesgos consisten en las siguientes: i) entrevista, ii) recopilación de información, iii) verificación, iv) análisis de la evaluación de riesgos, v) elaboración de la opinión, vi) entrega de la opinión, y vii) comparecencia a la audiencia, en caso de ser requerido.

a. Entrevista

El equipo responsable de realizar la evaluación de riesgos debe tener acceso al lugar donde están las personas detenidas para realizar una entrevista en estricta confidencialidad. Para este fin, el programa debe obtener un permiso permanente para poder acudir al centro de detención. El equipo debe de utilizar un formato específico de entrevista que contiene los factores de riesgos sin poder vulnerar los derechos del detenido. La entrevista jamás incluirá aspectos sobre el delito para preservar el derecho de no autoincriminación. La entrevista será para recabar información general de cada detenido y su participación es estrictamente voluntaria.

b. Recopilación de información

Una vez terminada la entrevista, el personal solicita información adicional de autoridades correspondientes sobre procesos, antecedentes, y de otras fuentes para terminar de llenar el formato de la entrevista. Esta actividad requiere de una comunicación muy estrecha entre la unidad de los servicios que solicita la información y la institución solicitada –la respuesta debe ser rápida-.

c. Verificación

Una vez con la información recabada (todos los rubros del formato de la entrevista), se coteja utilizando varias fuentes y mecanismos (la víctima nunca será fuente de información para este propósito) para verificar su autenticidad. Durante la entrevista se le solicitará al detenido nombres de personas que puedan servir de referencia. El proceso de verificación incluye la revisión del nombre del detenido, edad, estado civil, residencia, historial laboral y escolar. El encontrar que el detenido intencionalmente proporcionó información falsa, se le otorga un valor negativo.

¹² Barry Mahoney, Bruce Beaudin, John Carver, Daniel Ryan y Richard Hoffman, *Pretrial Services Programs: Responsibilities and Potential*, National Institute of Justice, U.S. Department of State, Washington, D.C., 2001, p. 3.

d. Evaluación de riesgos

El ABA y NAPSA recomiendan que las agencias utilicen instrumentos de evaluación de riesgos con criterios objetivos para determinar el riesgo de fuga, para la víctima al proceso o la sociedad. La recomendación es el uso de los criterios objetivos para evitar que el personal utilice prejuicios en sus decisiones. Los sistemas de informática son esenciales para evaluar al instrumento, ya que los factores pueden cambiar de localidad en localidad y a través del tiempo.

La evaluación de riesgos se realiza asignando los valores positivos o negativos para cada rubro en el instrumento y calculándolos para obtener un número como resultado. En la escala de riesgos se coloca el resultado para identificar el nivel de riesgo y la medida más apropiada para manejarlo.

e. Elaboración de la opinión

Una vez habiendo identificado el nivel de riesgo y la medida o combinación de medidas más apropiadas para cada caso en concreto, el personal elabora una síntesis como opinión o recomendación. En caso de que no se pueda manejar el riesgo en libertad, la opinión será *no recomendado*, que para efectos prácticos equivale a la prisión preventiva.

f. Entrega de opinión

La unidad debe entregar la opinión al fiscal y defensor para que les sirva como material para la preparación de sus posturas y poder solicitar una medida cautelar o contradecir en caso que sea necesario a la contraparte. En algunos países, la opinión se elabora primordialmente para el juez entregando copias a las partes. En México, la legislación prohíbe que el juez tenga información sobre el caso previo a la audiencia. Por esta razón la recomendación sólo se le entrega a las partes.

g. Comparecencia a la audiencia

La unidad de evaluación de riesgos debe asignar a un miembro de su equipo a estar disponible en caso de que las partes requieran que acuda a la audiencia a explicar la recomendación. No es necesario que comparezcan todas las audiencias –esto sería costoso– sino únicamente en los casos donde no estén muy claras información y recomendación.

2. Supervisión

El objetivo de la segunda función de los servicios es la supervisión de los imputados que el juez ha dejado en libertad bajo una medida cautelar para asegurar el cumplimiento de las condiciones y que comparezcan a las audiencias

correspondientes a su proceso. Los servicios de supervisión tienen la obligación de proporcionar reportes al juez, fiscal y defensa especificando el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones estipuladas en la orden judicial.

La unidad de supervisión puede coordinar las actividades utilizando recursos gubernamentales y no gubernamentales; lo importante aquí es mantener una comunicación abierta para obtener la información sobre el cumplimiento e incumplimiento de cada imputado. Los programas en Estados Unidos reportan que el 97%, en 2008, brinda servicios de supervisión comparados con el 81% en 1989.¹³

La supervisión depende de la condición impuesta por el juez de acuerdo a los riesgos que determinaron en la audiencia pero puede variar desde coordinar firmas, realizar recordatorios para que las personas no olviden sus audiencias, referir a que las personas reciban tratamiento en instituciones privadas o públicas, monitoreo electrónico, aplicación de exámenes para detectar el abuso de sustancias o alcohol, dar seguimiento en caso de un incumplimiento, entre otras. Las agencias también colaboran entre ellas en la supervisión de personas que están siendo procesadas en entidades fuera de su territorio.

Las actividades de supervisión incluyen una entrevista inicial para la recepción del caso, el diseño de la supervisión, seguimiento y la elaboración u entrega de reportes.

a. Entrevista inicial

Inmediatamente después de que el juez haya impuesto la medida cautelar, el imputado debe reportarse con los representantes del equipo de supervisión para que lo orienten en sus obligaciones. Es recomendable que la unidad de supervisión pueda tener un módulo dentro, o próximo, del complejo donde se realizan las audiencias para que el imputado se reporte. Durante la entrevista, el personal revisa la decisión judicial y le explica al imputado sus obligaciones procesales y consecuencias en caso de incumplimiento.

b. Supervisión

Dependiendo de la medida impuesta, el diseño de la supervisión se puede realizar durante la entrevista inicial o posteriormente. Si la condición

¹³ Ver, <http://www.pretrial.org/PretrialServices/OrganizationalStructure/Pages/default.aspx>

requiere que otra institución supervise al imputado, por ejemplo alguna clínica, el equipo canalizará a la persona al lugar apropiado asegurándose de que reciba los reportes de seguimiento oportunamente. Las instituciones que estén brindando la supervisión no podrán agregar o cambiar las condiciones y responsabilidades impuestas por el juez.

c. Elaboración y entrega de reportes

Los servicios de supervisión están obligados a elaborar y entregar reportes sobre el cumplimiento o incumplimiento al juez, al fiscal y a la defensa. Dichos reportes incluirán las violaciones a las condiciones o los esfuerzos que el imputado haya hecho para cumplir con la orden judicial. En caso de una a la otra, el fiscal o el defensor pueden solicitar la revocación, modificación o apelación de las medidas cautelares.

IV. CONCLUSIÓN

Estudios a nivel internacional muestran que la libertad provisional es preferible a la prisión preventiva por varias razones. Por lo tanto, los programas que ofrecen incentivos para liberar a los imputados limitando el uso de la prisión preventiva representan importantes beneficios para la sociedad y para la solidificación del sistema acusatorio en la región. Los beneficios de las medidas cautelares alternas a la prisión preventiva normalmente se pueden agrupar en tres categorías interrelacionadas: procesal, social e institucional.¹⁴ Procesal porque contribuye a que la persona comparezca a juicio sin fugarse; social porque asegura que el imputado no pone a riesgo a la víctima o la sociedad, le permite mantener vínculos con su familia y a participar en programas de tratamiento; por último institucional porque contribuye a la reducción del hacinamiento carcelario.

Como he presentado, la debida implementación del sistema de justicia penal requerirá de la creatividad del diseño de políticas públicas para el manejo de aspectos específicos dentro del proceso penal. En este caso en concreto, para que la libertad se convierta en la regla a través del uso de las medidas cautelares y que la sociedad las legitime, no basta en la modificación normativa si no está acompañada con la creación de los mecanismos de evaluación de riesgos y supervisión. El uso de dichos servicios asegura el avance del bienestar social.

¹⁴ Ver, Martin Schönreich y Denise Tomasini-Joshi, *Op. Cit.*, Open Society Justice Initiative, por publicarse en 2010, New York.